República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL DECRETO EXENTO N°1339 DEL 14 DE MARZO DE 2024 Y SE CONFIRMA MEDIDA DISCIPLINARIA DISPUESTA EN DECRETO EXENTO ANTES INDICADO.

DECRETO AFECTO Nº 1093

PARRAL, 14 MAY 2024

VISTOS:

a. Lo establecido en la Ley 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.
b. Las facultades que me confieren la Ley N.º 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
c. La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
d. Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
e. Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
f. Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N°1.282 del 29 de junio del 2021.
g. Lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
h. Decreto Exento N°2531 de fecha 13 de mayo de 2024, el cual establece el orden de subrogancia de la Alcaldesa Titular, en ausencia formalizada, impedimento y/o inhabilidad de esta, nombrando en esta oportunidad como **Alcalde (S) de la comuna de Parral**, a don **Pablo Muñoz Henríquez**, Abogado, Director de Asesoría Jurídica, Grado 7°E.M.S.
i. Decreto Exento N°2530 de fecha 13 de mayo 2024, que nombra como Secretario Municipal (S) de la Ilustre Municipalidad de Parral, a don **Francisco Pinochet Romero**, Directivo Grado 6° E.M.S.
j. Documento N°843178 de fecha 05 de mayo de 2023, emitido por la Enfermera Humilde Letelier Carreño.
k. Correos Electrónicos de fecha 14 de julio de 2023, emitidos por el Director Comunal de Salud de Parral y por la Enfermera Leslie Flores Lagos.
l. Decreto Exento N°3824 de fecha 20 de julio de 2023, que instruye investigación sumaria y designa Investigadora a doña Alejandra Vergara Cárdenas.
m. Informe o Vista de fecha 21 de febrero de 2024.
n. Decreto Exento N°1339 de 14 de marzo de 2024, que dispone aplicación de medida disciplinaria que indica.
o. Recurso de Reposición de fecha 12 de abril de 2024, enviado por correo electrónico por doña Humilde Letelier Carreño.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Exento N°1339 de fecha 14 de marzo de 2024, se acoge en todas sus partes lo sugerido por la Investigadora doña Alejandra Vergara Cárdenas, designada en investigación sumaria según Decreto Exento N°3824 de fecha 20 de julio de 2023, aplicándose, respecto de la funcionaria doña Humilde del Carmen Letelier Carreño, Enfermera del Departamento de Salud Municipal de Parral, la medida

disciplinaria de Censura establecida en los artículos 120 letra a) y 121 de la Ley N°18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que constara en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente.

2. Que, habiendo sido notificada personalmente con fecha 10 de abril de 2024, de la decisión contenida en el referido Decreto Exento N°1339 de fecha 14 de marzo de 2024, doña Humilde del Carmen Letelier Carreño, presentó reclamo administrativo, mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2024, exponiendo que: "*VENGO A INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE CENSURA A MI COMO PROFESIONAL ENFERMERA DE ESTE CENTRO, AL NO ESTAR DE ACUERDO CON LA MEDIDA, YA QUE, TODO LO ANTERIOR ESTÁ PLENAMENTE JUSTIFICADO EN LOS DESCARGOS PRESENTADOS, AVALADOS Y RESPALDADOS POR LA NORMA TÉCNICA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE 0-9 AÑOS EMANADOS DEL MINISTERIO DE SALUD DE CHILE (…..).*

REFERENTE AL PUNTO DE LA ATENCIÓN A PACIENTE PREMATURA, ES IMPORTANTE RECALCAR QUE LOS PACIENTES PEDIÁTRICOS DEBEN ASISTIR CON SU CUIDADOR LEGAL, EN ESTE CASO LA MADRE, Y NO CON OTRO FAMILIAR U OTRO, YA QUE, ESTE PUEDE CONVERTIRSE EN UN TEMA LEGAL MUY SENSIBLE.

LOS PACIENTES NANEAS DEBEN ESTAR CAUTIVOS POR SU EQUIPO DE SECTOR YA QUE LA NORMA TECNICA ASI LO CITA, CON EL OBJETIVO QUE TODO EL EQUIPO CONOZCA A SU CUIDAORES Y FAMILIA Y PROBLEMATICA FAMILIAR Y SOCIAL PARA PODER ABORDAR DE LA MEJOR FORMA LOS CUIDADOS Y LA CRIANZA, Y SI NO HAY HORA CON ALGUN COMPONENTE DEL EQUIPO DE CABECERA, SE DEBEN APLICAR LOS PROTOCOLOS DE OPORTUNIDAD Y PRIORIDAD A ESTE GRUPO, LO QUE SE LLAMA GESTION.

EN LA FICHA ELECTRONICA SIEMPRE DEBE CONSIGNARSE, "ES TRAIDO POR", "ACOMPAÑADO POR", QUE EN ESTE CASO PUEDE SER EL FAMILIAR QUE SEA. TAMBIEN ESTA LA POSIBILDAD QUE ESTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y/O QUE LO JUSTIFIQUE COMO ENFERMEDAD DE LA MADRE QUE LA IMPOSIBILITA PARA ESTA ACTIVIDAD YA SEA TEMPORAL O PERMANENTE. EN ESTE CASO NO OCURRE NADA DE ESTO, LA MADRE SE FUE A UNA ACTIVIDAD CON EL OTRO HIJO DE NUEVE AÑOS QUE LE DA PROBLEMAS EN EL HOGAR Y LA HERMANA DE LA MADRE QUE NO VIVE CON ELLOS REFIERE QUE SU HERMANA, MADRE DE LA LACTANTE NO SABE QUE HACER, LUEGO DE CONVERSAR Y OCUPAR EL TIEMPO ASIGNADO PARA EL CONTROL , SE TOMA DE COMUN ACUERDO, REAGENDAR LA HORA DEL CONTROL CON LA ENFERMERA DE SU EQUIPO DE SECTOR, Y EQUIPO DE CABECERA PARA SUS CONTROLES Y SEGUIMIENTO, PERSONALMENTE EN PRESENCIA DE LA TIA GESTIONO LA HORA Y LE INFORME QUE SI NO HABIA DISPONIBILIDAD DE HORA PARA SU ENFERMERA LA VERIA EN SOBRE CUPO CON LA MADRE , DE FORMA QUE SE PUEDA EVALUAR REALCION MADRE-HIJO, HABILIDADES EN LOS CUIDADOS COMO LA ALIMENTACION ,SI PERPARA FORMULA O LACTANCIA MATERNA Y APLICAR EL TEST DE EDIMBURGO PARA PESQUISA DE DEPRESION POST PARTO, RECORDANDO QUE LAS MADRES DE LOS PREMATUROS HACEN DEPRESION POST PARTO 3 VECES MAS QUE UNA MADRE DE UN NIÑO DE TERMINO , Y SI LA MADRE NO ESTA PRESENTE, NO HAY FORMA DE APLICAR ESTE TEST, QUE SEGUN NORMA TECNICA ENFATIZA LA IMPORTANCIA DE SU APLICACIÓN EN LAS MADRES DE PREMATUROS EN EL CONTROL, SEGÚN EDAD CRONOLOGICA, DE LOS 2 Y 6 MESES. TENIENDO LA PACIENTE DE ESTE CASO UNA EDAD CRONOLOGICA DE 2 MESES, POR LO QUE DEBIA APLICARSE DICHO TEST A LA MADRE DE LA MENOR. SI NO SE PESQUISA A TIEMPO UNA DEPRESIÓN POST PARTO, NOS PUEDE LLEVAR A CONSECUENCIAS FATALES A CORTO PLAZO, Y/O A FORMAR O TENER ADULTOS CON SERIOS PROBLERMAS DE SALUD MENTAL A LARGO PLAZO.

PREFIERO ESPERAR 6 DIAS PARA TERMINAR EL CONTROL CON SU MADRE, RECORDAR QUE NUESTRA ATENCION NO SOLO ES PESAR Y MEDIR AL NIÑO HACEMOS MUCHO MAS, VERSUS ESPERAR 4 MESES MAS PARA APLICAR EDIMBURGO, YA QUE NUEVAMENTE SE APLICA EN EL CONTROL DE LOS 6 MESES, O SEA PESQUIZA TARDIA, Y TAMPOCO SE TRATA DE CITAR A LA MADRE DESPUES PARA LLENAR PAPELES SE TRATA DE VER Y EVALUAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS PADRES CON LOS NIÑOS. NO ES UNA INFORMACION CUALQUIERA, SE TRATA DE AYUDAR Y ORIENTERAR EN LOS CUIDADOS Y LA CRIANZA, YO NO SOY PREJUICIOSA YO EN MIS ATENCIONES HAGO PROMOCION, PREVENCION Y PESQUISA PRECOZ PILARES DE LA ATENCION PRIMARIA.

CON RESPECTO AL TEMA PAPELITO, SOLO PUEDO DECIR QUE SE EFECTUO REUNION DE ULTIMA HORA, AL MOMENTO DE RECIBICIR LA SUBROGANCIA DE CLINICA, ENTRE EL DIRECTOR DEL CESFAM, LA SUBDIRECTORA CESFAM Y ENFERMERA DE CLINICA, A LA CUAL SUBROGUE, EN LA CUAL MANIFIESTO MI DISCONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - ME DEJAN CON SOBRE CARGA LABORAL, CON AGENDA LLENA Y A CARGO DE CLINICA. EL DIRECTOR EN ESE MOMENTO ME INFORMA QUE QUIZAS ES SOLO POR 1 O 3 DIAS, QUE ESTE SUBRROGANDO YA QUE SE ESTA GESTIONADO CONTRATACION DE UN ENFERMERO PARA LA CLINICA. - OTRA VEZ IGUAL QUE EN FEBRERO DEL MISMO AÑO CON SUSPENSION DE TRASLADOS EN AMBULANCIA FUERA DE LA COMUNA POR VACACIONES DEL CONDUCTOR, LO QUE ENCONTRE ABERRANTE Y EL DIRECTOR NO DA SOLUCION A LA PETICION DE SIEMPRE DE TENER UN REMPLAZO PARA LA CONTINUIDAD DE LA ATENCION, Y LAS VECES QUE

LE SOLICITE APOYO PARA DAR SOLUCION A UN USUARIO SE ENOJO, Y QUE TENIA QUE DECIRLES QUE NO SE CONTABA CON EL RECURSO HASTA LA FECHA QUE QUEDA CONSIGNADA EN LA VITACORA DE TRASLADOS".

3. Sin embargo, en su presentación no hay argumentos que alteren el razonamiento de la investigadora, en cuanto a lo anteriormente sugerido, atendido lo cual es necesario proceder a la dictación del acto administrativo terminal del proceso disciplinario.

4. En relación con, el plazo transcurrido entre el ingreso de la reposición y su resolución, no supone la invalidación del acto administrativo que resuelve el Recurso de Reposición, debiendo señalar que la Contraloría General de la República en sus dictámenes números 61.059 de 2011 y 20.306 de 2012, ha precisado que "…..*salvo disposición legal expresa en contrario, los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales, toda vez que tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, y que su vencimiento no implica, por sí mismo, la caducidad o invalidación del acto respectivo, de modo que la expiración de dichos términos no impide que las correspondientes actuaciones se lleven a cabo con posterioridad a ella*".

DECRETO:

I. **RECHÁCESE**, el Recurso de Reposición interpuesto con fecha 12 de abril de 2024, por doña Humilde del Carmen Letelier Carreño en contra del Decreto Exento N°1339 de fecha 14 de marzo de 2024, que dispone la aplicación de la medida disciplinaria de Censura, establecida en los artículos 58 letra b) y c) de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

II. **CONFÍRMESE,** la aplicación de la medida disciplinaria contenida en el Decreto Exento N° N°1339 de fecha 14 de marzo de 2024, a la funcionaria doña Humilde del Carmen Letelier Carreño, Cedula de Identidad N°10.449.964-3, Enfermera del Departamento de Salud Municipal de Parral y por ello impóngase la medida disciplinaria de **CENSURA** con una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, establecida en los artículos 120 letra a) y 121 de la Ley N°18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que señale: "***No haber orientado el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan y no haber realizado sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad", al no haber realizado el Control de Salud de la Lactante Emilia Flores Sepúlveda, prematura de 36 semanas, por lo tanto correspondiente a población NANEAS (niños y niñas con necesidades especiales) teniendo el tiempo resguardado para ello en la agenda de ese día y perdiendo la oportunidad de realizar todas las acciones que conlleva el Control de Salud, sólo porque la persona que la traía ese no era la madre, habiendo podido citarla en una nueva fecha para completar la información requerida. Por otro lado haber enviado un documento, "papelito", informando al Hospital San José de la suspensión de traslados fuera de la comuna hasta el 17 de julio 2023 por período de vacaciones, lo que generó preocupación y molestia en la Dirección y red de salud a nivel comunal, que si bien concluyó que se debió a inexistencias de procesos protocolizados y por ende no socializados al equipo, se podrían haber realizado las consultas correspondientes a su superior jerárquico y encargado de movilización"***.

III. **NOTIFÍQUESE,** lo dispuesto en este Acto Administrativo personalmente a doña **Humilde del Carmen Letelier Carreño**, Cedula Nacional de Identidad N°10.449.964-3, por el **Jefe de Recursos Humanos del Departamento de Salud de Parral** o por quien le subrogue, y de no ser posible, mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado por la funcionaria en la Recursos Humanos del Departamento de Salud; debiendo informar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la fecha en que la notificación fue realizada, todo al correo juridico@parral.cl

IV. **REGÍSTRESE**, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado SIAPER-MUN de Contraloría General de la República, por la Unidad de RR.HH. del Departamento de Salud Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N°18.695, debiendo remitir comprobante de ello al correo electrónico juridico@parral.cl

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

SECRETARÍA MUNICIPAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

SIGNIFLOW.COM

FRANCISCO PINOCHET ROMERO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL ALCALDESA

Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE MUNOZ HENRIQUEZ
14/05/2024

SIGNIFLOW.COM

PABLO MUÑOZ HENRIQUEZ
ALCALDE (S) DE PARRAL

S.P.B.R.
DISTRIBUCIÓN:

1. **COPIA PAPEL**
   a. Oficina de Partes I. Municipalidad de Parral.
   b. Doña Humilde Letelier Carreño.

2. **COPIA DIGITAL**
   a. Dirección de Asesoría Jurídica I. Municipalidad de Parral. (juridico@parral.cl)
   b. Unidad de RR.HH. Departamento de Salud Municipal Parral (jalegriaortega@hotmail.com)
   c. Investigadora Alejandra Vergara Cárdenas (asesoratecnica@saludparral.cl)

TNS Jurídico - Dirección A. Jurídica	Director de Asesoría Jurídica
Sara Barriga Rivas	Pablo Muñoz Henríquez
SIGNIFLOW.COM	DEPARTAMENTO JURÍDICO DIRECTOR Ilustre Municipalidad de Parral Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE MUNOZ HENRIQUEZ 14/05/2024 SIGNIFLOW.COM